Núm. 219.- Jueves 14 de Septiembre de 1922

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1922)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

TESORERIA

Circular núm. 3.221

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan:

Con fecha 1.° de Agosto último, la Tesorería de Hacienda de la provincia, reclamó de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 16 del expresado mes de Agosto último, que remitieran a dicha oficina en el plazo de ocho días, certificaciones de los ingresos efectuados en las respectivas Cajas municipales y de los pagos ordenados por todos los conceptos del presupuesto, desde que se hizo el embargo de las rentas y recursos de las Corporaciones, hasta el día en que expidieran tales documentos, y otra certificación haciendo constar los nombres y apellidos de los Alcaldes y Depositarios que desempeñaran estos cargos, dentro de las fechas que comprenda cada una de las certificaciones de ingresos y pagos; y aunque la referida orden se publicó en el diario oficial ya mencionado, solo han remitido a la aludida dependencia los documentos de que se trata, los Alcaldes de Almedinilla y Fernán-Núñez por lo cual y en cuanto a las demás autoridades locales de que se hace mérito, he acordado conminarles con imponerles las multas que acontinuación se consignan, si en un nuevo plazo de tres días, no evacuan el servicio interesado

Córdoba 4 de Septiembre de de 1922. —El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

——

Alcaldes que se citan y cuantía de las multas

Adamuz	37'50
Aguilar	125
Almodóvar	37'50
Baena	125
Belalcázar	37'50
Bélmez	37'50
Castro del Río	125
Conquista	17'50
Doña Mencía	37'50
Encinas Reales	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Hinojosa	37'50
Luque	37'50
Montalbán	37'50
Montilla	125
Moriles	17 50
Nueva Carteya	37'50
Pedroche	37 50
Posadas	37'50
Priego	125
La Rambla	37'50
Villanueva del Duque	17'50
Villanueva del Rey	37'50

Audiencia Territorial de Sevilla

—:—:—

Núm. 3.203

EDICTO

Subsanación de error en la lista de aspirantes a cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Don Juan Pino Medina, número de la solicitud 143, cargo que ha solicitado Fiscal suplente de Villanueva del Rey.

Sevilla 8 de Septiembre de 1922.—El Secretario de Gobierno accidental, Manuel Ripetto.—V.° B.°: El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

CORDOBA

—:=:—

Núm. 3.205

Lista de los señores Jurados del Partido Judicial de Pozoblanco, que han de comparecer en esta Audiencia los días veinte, veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres de Noviembre próximo a las trece, para conocer de las causas seguida contra Francisco Murillo Martinez por homicidio, Blas Aurelio Huertas de Torres por tentativa de violacion, Honorio Fernandez Garcia y otro por robo, y Soledad Gómez Cuenca y otro por asesinato.

Cabezas de familia

D. Francisco Leon Lorite
Antonio Blanco Lunar
Amadeo Bejarano Fernandez
José Serrano Sanchez
Francisco Ayala Rubio
Juan Guijo Bejarano
Pedro Dueñas Muñoz
Juan Martos Moreno
Juan Antonio Sanchez Sanchez
Juan Dueñas Dueñas
Andrés Herrero Escribano
Jacinto Medina Leal
Bernardo Sanchez Moreno
Rafael Alamillo Jurado
Aurelio Moreno Alcaide
Urbano López Barrios
Juan Cano Jiménez
Acisclo Blanco Fernandez
Antonio Cabrera Amor
Bartolomé Cabrera Cabrera

Capacidades

D. Segrendo Delgado Cabrera
Elias Cabrera Caballero
Federico Moreno García Arévalo
Antonio Finca Galvez
Antonio Calero Velarde
Bruno Garcia Bravo

Ministerio de Cultura 2024

D. Rafael Muriel Zúñiga
Antonio Yun Ligero
Pedro García Pedraza
Leovigildo López Campos
Pedro Redondo Cabrera
Manuel García Pedraza
Francisco Velasco Olmo
Francisco Dueñas Rojas
Antonio Ayala López
Teodoro Moreno Campos

Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Carich

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba 7 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: El Presidente Florentino González.

Publicada nuevamente por error en el texto de la cabeza.

Núm. 3.205

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena, que han de comparecer en esta Audiencia, el día primero de Diciembre próximo a las trece, para conocer de la causa seguída contra María Gonzalez Yébenes y otros dos por robo.

Cabezas de familia

D. José Alcalá Calderon
Pedro Ariza Frias
Manuel Ariza Ordóñez
Manuel Burrueco Ayllón
Enrique Cabezas Bujalance
Guillermo Cabezas Bujalance
Rodrigo Cabrero Lucena
Felipe Calderon Lucena
José Manuel Espinosa Ruiz
Manuel Frias Valbuena
Manuel Gimenez Montes
José Lara Díaz
Francisco López Gimenez
José María Onieva Moreno
Francisco Pavon Alarcon
Jose Ocaña Rodriguez
Luis Ocaña Bujalance
Francisco Ruiz Moreno
Domingo Santiago Trujillo
Cristóbal Salas Bujalance

Capacidades

D. Matias Urbano Castro
Juan de Montilla Ruiz
Juan José Gordillo Luque
Antonio Rivas Porcuna
Francisco Baena Bravo
Manuel Rodriguez Jurado
Paulino Castro López
Antonio María Jimenez Ortiz
Juan de D. Hidalgo Gallardo
Antonio Morales Cuenca
Francisco Santano Padillo
José Leiva Repiso
Eduardo Monroy Priego
Pedro Luque Alcalá
Juan Eguilar Castillejo
Juan A. Espinosa Barreche

Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Francisco Adamuz Saetero
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi Vasconi
Juan Romero Carich

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba 7 de Septiembre de 1922.—El Secretario, Antonio Enríquez.—Visto Bueno: El Presidente, Florentino González.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.966

Negociado de Industrial Capital

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por débitos de la Contribución industrial, por los ejercicios de 1921-22 y 1922 23, según consta de los expedientes remitidos por la Intervención de Hacienda, los cuales se publican en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

(*Continuación*)

Número de orden.—Ejercicio a que corresponde.—Nombres y apellidos.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe de los recibos.

479 1921 22, José Gómez Morales, taberna insolvencia, 399 16 pesetas.

488 Idem, Juan de Dios Rambla, idem, id., 399'16.

492 Idem, Encarnación Calderón, idem, id. 399'16.

538 Idem, Rafael Escobar Belmonte, venta de calzado, id , 250'74.

557 Idem, Fernando Muñoz Luque, abacería, id., 249'48.

566 Idem, Rafael Casado López, idem, id , 249'48.

578 Idem, Emilia Alvarez Barón, idem, id., 249'48.

589 Idem, Sofía Hernández Romero, idem id., 249'48.

606 Idem, Fermina Armenta López, idem, id., 249'48.

608 Idem, Felipe Matilla Mateos, idem, id 249'48.

601 Idem, Dolores Urbano Velasco, idem, id., 249'48.

610 Idem, Francisco Urbano Baro, idem, id., 249'48.

611 Idem, Angel Blanco Mesa, id., id., 249 48.

638 Idem, Alfonso Cerezo Gómez, venta de pan, id., 174'64.

652 Idem, Josefa Gil Caballero, café económico, id., 134'72.

634 Idem, Francisco Avalos Torres, idem, id., 134'72.

655 Idem, Carmen Luna Alarcón, idem, id., 134 72.

662 Idem, Encarnación Minguez Herrero, idem, id., 134'72.

Número de orden.—Ejercicio a que corresponde.—Nombres y apellidos.—Industria.—Causa de la falencia.—Importe de los recibos.

665 1921-22, Rafaela Luque Morro, café económico, 67'36 pesetas.

667 Idem, Mercedes Gómez Zamora, idem, id., 134'72.

665 Idem, Salud Salmoral, idem, id. 134'72.

673 Idem, Manuel Márquez Gutiérrez, idem, id., 134 72.

677 Idem, José Gordejuela Gutiérrez, idem, id., 134'72.

680 Idem, Francisco Expósito García, idem, id., 134'72.

716 Idem, Teresa Martinez Tello, tablajero, id., 134'72.

730 Idem, Carmen Porcel Hernández, aceite y vinagre, id., 134'72.

750 Idem, José Muñoz Hidalgo, idem, id., 134'72.

765 Idem, Manuel de la Cerda Rodriguez, juguetes y baratijas, idem, 134'72

771 Idem, Concepción Olmo Calvo, venta pescado, id., 134'72.

779 Idem, Rafael Matlemt Ariza, venta semillas, id., 134'72.

1.632 Idem, Roberto Segarra Chapora, herrero, id., 134 72.

1.635 Idem, Bernardo Romero Casas, idem, id., 67'36

39 Idem, Pedro Fernández, venta por mayor cereales, id., 338'04.

84 Idem, José Prieto Alonso, dos máquinas tornos, id., 261'95.

87 Idem, Rafael García Tarifa, loza ordinaria, id., 179'63.

104 Idem Pablo López Monserrat, automóvil de alquiler, id., 62'37.

139 Idem Antonio Puerta Padilla, abacería, id., 187'11.

212 Idem, Dionisio Pero Godoy, taller carpintería, id , 134 72.

213 Idem, el mismo, torno por electricidad, id., 55'30.

224 Idem, Dolores Valenzuela Pineda, coche de alquiler, id , 28 69.

330 Idem, Rafaela León Carrasco, café económico, id., 101'04.

357 Idem Cuesta y Viguera y Aramburu, expeculador cereales, idem, 1 925'98.

450 Idem Antonio Pérez Rosa, venta de ampliaciones, id., 419'12.

(*Continuará*).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.587

Continuación

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921.

Emitido el correspondiente informe, se comunicará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en unión de una copia de los documentos. El Ministro enviará copia de la resolución que dicte el Instituto de Reformas Sociales, a los efectos oportunos, y ordenará, si procede, la expedición del correspondiente libramiento.

Artículo 184. Una vez terminadas las casas que integren una de las partes del proyecto total a favor del cual se haya concedido el préstamo, podrá el constructor, en los mismos plazos fijados para la petición de entrega parcial, solicitar la cantidad necesaria para percibir el resto de la cantidad total que se haya fijado a las casas ya edificadas.

A este efecto se acompañarán a la solicitud, en la misma forma dispuesta para la entrega parcial, los documentos que justifiquen haberse hecho con sujeción al proyecto las obras comprendidas en la parte del mismo de la cual se trate.

El Instituto ordenará la comprobación siguiendo los mismos trámites y formalidades fijadas para las entregas parciales, y además examinará detenidamente cada una de las casas construidas para comprobar, no sólo que reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias, sino que en la construcción se han cumplido por completo los requisitos fijados al realizarse la concesión del préstamo.

Si por las condiciones especiales de la construcción se estimen necesario, se fijará un plazo para efectuar una nueva visita y comprobación.

Una vez reconocida definitivamente la casa o casas, y realizadas las oportunas comprobaciones, el Instituto emitirá informe detallado al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y, teniendo en cuenta las condiciones y garantías generales que se hayan dado para la devolución del préstamo propondrá o no la entrega de la cantidad solicitada o de parte de la misma.

El Ministro adoptará la oportuna resolución y ordenará en su caso, la expedición del correspondiente libramiento.

El mismo procedimiento se seguirá respecto de cada uno de los grupos que integran el proyecto hasta la terminación total del mismo.

Artículo 185. Una vez terminada la construcción de un proyecto a favor del cual se haya concedido préstamo del Estado, el constructor dirigirá una solicitud al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por conducto del Instituto de Reformas Sociales, acompañando a la misma por duplicado los documeñtos que justifiquen haberse terminado la totalidad del proyecto con arreglo a la calificación condicional y a las condiciones del contrato de préstamo; dividirá el importe total de las obras entre las casas construidas, señalando a cada una el suyo, y solicitará la entrega del resto del préstamo concedido.

El Instituto inspeccionará detenidamente todas las obras y construcciones, así como las inversiones de dinero realizadas, solicitando para ello

los datos que estime necesarios; y teniendo en cuenta la forma en que se concedió el préstamo, las cantidades invertidas en total y en cada una de las construcciones y todos los antecedentes que obren en su poder, someterá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una propuesta general referente al proyecto, indicará si es necesario realizar alguna entrega y señalará la cantidad de que haya de responder cada una de las fincas, con el fin de que se divida entre ellas la hipoteca primitiva y puedan hacerse en el Registro de la Propiedad las inscripciones correspondientes.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará la oportuna disposición, ordenará la expedición de libramientos a que haya lugar y comunicará la Real orden al Instituto para su traslado a los interesados, y para que cuide de que se cumplan y realicen todos los particulares que en dicha disposición se contengan.

Artículo 186. Terminadas las casas que constituyan una parte del proyecto, se podrá dar autorización para que las mismas sean habitadas, celebrando los oportunos contratos entre el prestatario y los que hayan de llegar a ser propietarios de las mismas, pero seguirán respondiendo todas ellas al préstamo hasta que se divida la hipoteca con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 187. Cuando se pida la autorización para habitar, habrá de solicitarse también la calificación definitiva de las casas a que se refiera aquélla.

Artículo 188. Si por incumplimiento de las condiciones en que se realizó la aprobación de los terrenos o las calificaciones, se suspendieran o retiraran los efectos de las mismas, no se concederá entrega parcial a cuenta del préstamo; y si la referida aprobación o calificación fuera retirada definitivamente, se exigirán las oportunas sanciones y responsabilidades.

Artículos 189. En cualquier momento y antes de la entrega definitiva de las obras podrá el constructor solicitar la rescisión del contrato celebrado con el Estado al realizar los préstamos El Instituto de Reformas Sociales examinará esta petición que se formulará con todo detalle, y haciendo constar las causas en virtud de las cuales se solicita, y si las encuentra justificadas, emitirá informe al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, entendiéndose que en todo caso el constructor habrá de entregar al Estado:

1.° El importe total de las cantidades que hubiera recibido, más los intereses que adeudare.

2.° Los impuestos, contribuciones y arbitrios de todo género de que hubiera disfrutado el préstamo, los terrenos y construcciones en virtud de las exenciones que concede esta ley.

3.° La cantidad que se estime oportuna para indemnizar al Estado de la diferencia que haya entre el interés pagado por la Sociedad y el que hubiere satisfecho el Estado a los tenedores de títulos de la Deuda correspondiente.

Si se tratare de una Asociación, el acuerdo de la rescisión se adoptará en Junta general de la Sociedad, convocada expresamente para este objeto, a la que concurrirán las tres cuartas partes de los socios, y se presentará el acta de la sesión correspondiente en la que constarán todos estos extremos y la lista de los socios que hayan estado presentes.

Si se tratare de Sociedad mercantil o benéfica, se justificará que el acuerdo se ha adoptado de conformidad con las normas que prescriben sus Estatutos.

Artículo 190. El Instituto de Reformas Sociales podrá en cualquier momento ordenar las inspecciones que estime oportunas, y velará por que las construcciones se realicen dentro de las condiciones fijadas.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.287

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que Antonio Galán Villar, vecino de esta, encontró el día treinta y uno del mes próximo pasado, en el sitio denominado El Tánel, una lechona de unos cinco meses, dos arrobas de peso, color blanco con manchas negras en una de las patas; señas particulares, las orejas rasgadas

Para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y a su importe se le dará el destino que le corresponda.

Cañete de las Torres a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. =Alfonso Caracuel.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.289

Don Francisco Antonio Matas Cordón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de quince días por que se anunció al público el hallazgo de las siguientes caballerías: una mula, edad diez y siete años, pelo rojo, alzada mas de marca, crin y cola negras, cabeza canosa, señales de aparejo y cabos negros, con varios hierros de seguro de la Unión Ganadera y El Fénix Agrícola y un mulo, edad cinco años; pelo castaño oscuro, alzada rayano a la marca y cabos negros, con varios hierros de seguro de La Mundial y Unión Ganadera y otro de la ganadería J. C. sin que se hayan presentado sus dueños a reclamarlas, se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta de dichos semovientes que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día veinte del actual a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta para la primera de dichas caballerías será de pesetas ciento.

El tipo de subasta para la segunda de dichas caballerías será de pesetas quinientas.

Segunda. Para hacer proposiciones será necesario depositar ante la Comisión que presida el cinco por ciento del tipo de subasta.

Tercera. La licitación se llevará a efecto por pujas a la llana durante el plazo de una hora.

Cuarta. Terminada la subasta se adjudicarán dichos semovientes al mejor postor, abonando este en el acto el importe total del remate

Fuente Tojar ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Francisco Matas.—Por su mandado: El Secretario, Gregorio Zamora.

BELALCAZAR

Núm. 3.212

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo del año actual.

Sesión del día 14

Preside don Andrés Morillo-Velarde.

Abierta la sesión pública se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se acuerda la instalación de trece luces en la nueva casa-cuartel de la Guardia civil con cargo al presupuesto municipal.

Que se le abonen al Farmacéutico señor González Ruiz 23'50 pesetas por medicamentos a la Guardia civil.

Se acordó aprobar la rectificación de habitantes y listas expuestas al público por no haberse producido reclamación

Que se anuncie la subasta de Pesas y medidas y Puestos públicos para el año 1922-23, celebrándose el 27 del mes actual

Se acordó prorrogar el contrato de alumbrado público con la fábrica Electro-Harinera, mientras se formaliza el expediente y condiciones que acuerde la Corporación.

Que se le abonen a don Ricardo Pérez Morillo cien pesetas por gastos a la capital para solucionar asuntos de este Ayuntamiento.

Que se le abonen al vecino Antonio Rubio Escudero 50 pesetas para ayudar a los gastos de llevar a su hija a Madrid a sufrir una operación quirúrgica.

También acordó el Ayuntamiento adherirse al proyecto del plan de reformas de Hacienda provinciales y municipales y que se comunique esta adhesión al Presidente de la excelentísima Diputación.

Se acordó igualmente en virtud de haberse acortado los veneros del Pilar público, se proceda a la limpieza de las cañerías, a la vez que dar trabajo a parte de los obreros que se encuentran sin trabajo y cuyos gastos corran por cuenta del capítulo de imprevisto del presupuesto municipal

Y por último, que se le abonen al maestro Alarife José Santos Veles 205 pesetas por materiales y peones invertidos en la casa Reina Regente de este Ayuntamiento.

Sesión del 21

Preside don José Henestrosa.

Abierta la sesión pública, se aprueba y firma la anterior y se da cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se acuerda la inversión y distribución de fondos municipales para el mes de la fecha.

Que se le abonen a Antonio Vigara García cinco pesetas de premio por cada muerte de animal dañino.

Se abrió juicio contradictorio sobre el mozo Antonio Sánchez Castellano, hijo de Juan José y Petra número 75 del sorteo para demostrar que su otro hermano Tomás de los mismos apellidos, falleció a la edad de dos a tres años, de viruelas en Pueblonuevo, cuando era Alcalde de Belmez; por lo cual quedó sin inscribir la defunción en el Registro civil.

Se acordó confirmar la clasificación de prófugos de los mozos Valentín Serena Romero y Manuel Esquiver Sotomayor.

Se aprobó la cuenta semestral del Agente de este Ayuntamiento en Córdoba.

Se aprobó igualmente el expediente de rectificación del Padrón de vehículos.

Que se le abonen a José López Troyano 60 pesetas, importe de peones invertidos para formar las listas de arrendatarios de terreno en este término.

Que se le abonen a Antonio García Blázquez 489 pesetas, importe de peones en la limpieza de cañerías y registro del Pilar público

Sesión del 28

Preside don José Henestrosa.

Abierta la sesión pública, fué aprobada y firmada la anterior, dándose cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales".

Abonar a Juan Manuel Lozano 25 pesetas, por alquiler de casa para colegio electoral.

Idem a Juan Medina Torrico 142 pesetas por trabajos en la nueva casa-Cuartel de la Guardia civil.

Se concedió una limosna de 50 pesetas a Gabriel Capilla Rodríguez.

Se nombraron empadronadores de este municipio a Manuel Lumbreras Blázquez y a Alejandro Pérez Mediavilla, y para la vacante de Alguacil que deja este último, se nombró a Jacinto Marín Capilla.

Y por último se nombró asesor de este Ayuntamiento a don Pablo Murillo Torrico.

Belalcázar y Septiembre de 1922.—El Secretario, Pedro A. Pineda López.—V.° B.°: El Alcalde, Andrés Morillo

Ministerio de Cultura 2024

SANTAELLA

Núm. 3.208

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber. Que de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarto de la instrucción de 29 de Agosto de 1920, y a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del dia 1.° del mes de Julio del corriente año, ha de procederse a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal en el actual ejercicio.

A este efecto todos los propietarios que posean edificios o solares en el mismo o bien sus administradores o encargados vienen obligados.

1.° A reyenar las relaciones juradas que se les presenten por el personal encargado de estos trabajos, suscribiendo el correspondiente recibo.

2.° A no omitir detalle alguno de los que se expresan en el encasillado de expresadas relaciones.

3.° A consignar la verdadera renta de cada finca de las de su propiedad en evitación de las responsabilidades que por desfraudación habrá de exigirseles una vez comprobada en legal forma la inexactitud.

4.° A entregar las mencionadas relaciones debidamente suscritas a los encargados de recojerlas o en último caso en la Secretaría del Ayuntamiento mediante la devolución del resguardo dado anteriormente.

Cada edificio o solar a de estar comprendido en una relación jurada no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una sola declaración.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.° de la 7.ª disposición especial de la ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, la falta de presentación del mencionado Registro fiscal en las oficinas de Hacienda antes del 31 de Diciembre del corriente año, será castigada con un recargo a partir del ejercicio siguiente en un 50 por 100 que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza liquida base del repartimiento hasta que se presente el mismo.

Y como esta penalidad ha llegado a hacerse efectiva por Real orden de 1.° de Junio de 1921 a los contribuyentes de los Ayuntamientos que debiendo formar sus Registros de edificios y solares antes de concluir el año de 1920 no lo hicieron, es de esperar en interés de todos que estos sevicios se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad en evitación de perjuicios y responsabilidades que de su incumplimiento habrán de deducirse.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santaella a 7 de Septiembre de 1922.—Francisco Palma Segovia.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.230

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río don Manuel López León, del cortijo La Palmera, término de dicha ciudad, el día primero del mes actual; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento ochenta y tres de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. —Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H, Rafael Fabre.

Señas

Seis marranas primales sin haber criado, gordas, negras, pelonas y señaladas con una horquilla en cada oreja; y

Un berraco del mismo pelo y señas y de unos diez meses.

CORDOBA

Núm. 3.272

Don José Eguilaz y Oviedo Castilllejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día seis del actual fueron sustraidas a don Rafael Sarrano Baena, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Estebanías Altas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo castaño oscuro, alzada regular, hierro M. S. nalga derecha y el del seguro La Mundial paleti la del mismo lado.

Y una mula castaña clara, alzada regular, los mismos hierros e igual sitio que el anterior, ambas de unos seis años.

MONTORO

Núm. 3.255

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Agosto último, de la finca denominada La Vega, de este término, al vecino de esta ciudad Bartolomé Ruiz Pèrez; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un burro capón, rucio claro, de diez a once años pequeño, cicatriz de quemadura en cadera derecha, lunares blancos en los costillares del aparejo.

AGUILAR

Núm. 3.266

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los cerdos que después se expresarán; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número ochenta y seis, de este año.

Dado en Aguilar a once de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Juan Sanchez.

Señas de los cerdos hurtados

Siete cerdos rubios, con la oreja izquierda rasgada y la derecha despuntada, de unas cuatro arrobas y media de peso, propios de don Enrique Reina del Pino y hurtados el día dos del corriente, de una finca próxima al cortijo llamado de Judio.

CORDOBA

Núm. 3 191

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa a la Compañía de ferro-carriles andaluces por haber viajado sin billete desde esta ciudad a Granada, en el tren número veinte y uno del veinte y nueve de Marzo del corriente año, un individuo que dijo llamarse Antonio Fernández Gómez, vecino de Granada, con domicilio en la Gran Via, número veinte-segundo, ha mandado se cite a dicho individuo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; por medio de la presente que se insertará en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y en el de la de Granada, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declación en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, P. S.: Rafael Fonseca.

RUTE

Núm. 3.227

Don Antonio Espejo Hinojosa, Juez de instrucción del partido de Rute.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el numero primero del articulo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista Frias Parra (a) Bueno el Chico, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Benamejí, de estado soltero, profesión jornalero del campo, domiciliado últimamente en Cuevas Bajas (Málaga), que es de estatura regular, moreno, pupilas y cabello negro, boca grande y barba poco poblada, procesado por hurto de aceitunas, el cual por no haber sido encontrado en su domicilio y dejado de presentarse los días que le fueron señalados se ignora su actual paradero aunque se presume pueda encontrarse en Córdoba, dicho procesado deberá comparecer en término de diez dias ante este Juzgado que por inhibitación del de Archidona instruye dicho sumario y ha decretado su prisión provisional, para ingresar en tal concepto en la cárcel de este partido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Rute a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Espejo.—El Secretario Licenciado, Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 3.247

Don José Eguilaz y Oviedo-Castilleja, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y término de quinto dia, sito y llamo a un individuo cuyo nombre se desconoce, que resultó lesionado el dia veinte y nueve de Agosto anterior en las proximidades del "Puente Romano" y en riña habida con Juan Arias Martínez, para que comparezca en este Juzgado, calle Gongora sin número, a las diez horas para prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo y ser reconocido por los Forenses; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a once de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería